

las Comunidades Autónomas para facilitar la aplicación coordinada de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Secretario, José María Segovia de Arana.

Ilmos. Sres Director general de Asistencia Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14192 RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Trasplante de Organos.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, que desarrolla la Ley 30/1979 sobre Extracción y Trasplantes de Organos, confiere a la Secretaría de Estado para la Sanidad la competencia para establecer las normas precisas que permitan la realización práctica de los mismos.

En su virtud y tras los asesoramientos técnicos precisos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La extracción de órganos de donantes vivos sólo podrá efectuarse en los Centros hospitalarios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Servicio de Medicina Interna, Nefrología, Neurología o Neurocirugía, Cirugía General, Anestesia, Urología, Unidad de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Laboratorios Generales de Hematología, Bioquímica clínica y Microbiología, Laboratorio de Inmunología, propio o afiliado, y Radiología.
- b) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades las veinticuatro horas del día.

Art. 2.º La solicitud para la acreditación y autorización se ajustará al modelo que se indica en el anexo I de esta Resolución y será presentada en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, el cual, efectuadas las comprobaciones que en cada caso se estimen convenientes, procederá, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, a la acreditación y autorización del centro hospitalario para la realización de extracción de órganos de donantes vivos, por un período de cuatro años.

Art. 3.º La acreditación y autorización para la extracción de órganos y otras piezas anatómicas de fallecidos, a excepción de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sólo podrá concederse a Centros hospitalarios que reúnan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Todos los consignados en el artículo 1.º
- b) Unidad de electroencefalografía.
- c) Servicios de Anatomía Patológica.
- d) Medios de preservación-conservación y trasplante de órganos.

La solicitud de acreditación y autorización del Centro se ajustará al modelo anexo II.

Art. 4.º Previas las comprobaciones necesarias, el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, podrá dar la autorización solicitada, que tendrá periodos renovables de cuatro años.

Tal como se indica en el artículo 1.3 del Real Decreto 426/1980, en la autorización figurará expresamente el nombre del facultativo que en el hospital acreditado se hace responsable de la extracción del órgano o de los órganos del fallecido para la realización de trasplantes.

Art. 5.º Los trasplantes de órganos o implantación de tejidos sólo podrán realizarse en Centros hospitalarios que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Todos los consignados en los artículos 1.º y 4.º
- b) Unidad de nefrología dotada de hemodiálisis.
- c) Unidad quirúrgica con experiencia en trasplantes.
- d) Unidades estériles de aislamiento.

Para el trasplante de médula ósea se requiere la existencia de la unidad clínica de hematología, los dispositivos para lograr la inmuno-supresión y las pertinentes pruebas inmunológicas exigidas por esta técnica terapéutica.

Art. 6.º La solicitud para la acreditación y autorización, en su caso, se dirigirá al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y se ajustará al modelo que figura en el anexo III. Previas las

comprobaciones precisas que se estimen necesarias, se podrá extender al centro la autorización pertinente.

Art 7.º La Secretaría de Estado para la Sanidad hará públicas todos los años las relaciones de los Centros Hospitalarios acreditados y autorizados para la extracción de órganos en donantes vivos y de órganos y tejidos en fallecidos, y los Centros autorizados para la realización del trasplante.

Las autorizaciones serán por cuatro años, renovables por periodos de igual duración, previa solicitud del Centro en la que se especifique las estadísticas de las intervenciones efectuadas durante el período de autorización.

La autorización puede ser revocada en cualquier momento en que dejen de cumplirse las condiciones y requisitos que la hicieren posible.

Art. 8.º En todos los Centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos existirá un libro-registro de voluntades, tanto positivas como negativas, en relación con la posible donación de órganos de los pacientes que ingresen en dichos Centros. El libro-registro tendrá carácter oficial y será facilitado por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social a los Centros autorizados para realizar extracciones.

El Director del Centro autorizará con su firma y expresará su conocimiento de cuantas manifestaciones se registren en dicho libro.

El libro-registro tendrá hojas numeradas y rubricadas por el Director del establecimiento representante y constará de los apartados siguientes:

- a) Nombre, apellidos y dirección de la persona hospitalizada.
- b) Nombre, apellidos y condición del declarante.
- c) Indicaciones relativas a la negativa para la extracción de órganos con destino a trasplantes, o, en su caso, a la aceptación de la misma, especificándose si se refiere a todos los órganos o a alguno en particular.
- d) Si la declaración no es hecha por el interesado se indicarán las condiciones y circunstancias en la que éste manifestó su voluntad.
- e) Descripción de todos los documentos escritos y elementos relativos a la manifestación de la voluntad.
- f) Fecha y hora de la declaración.
- g) Firma del declarante.

Art. 9.º El libro-registro estará localizado en el servicio de admisión del Hospital durante las horas normales de trabajo del Centro. Durante las horas de guardia, la responsabilidad de su custodia corresponderá al Médico-Jefe de la guardia o persona que represente al Director del Hospital durante el mencionado período de tiempo.

En todo momento el libro-registro será accesible a los enfermos o sus familiares que precisen hacer algún tipo de manifestación o de rectificación de datos anteriormente consignados. Igualmente será accesible para los médicos del Centro hospitalario que precisen consultarlo.

Art. 10. En todos los Centros hospitalarios autorizados para la extracción de órganos de fallecidos para la realización de trasplantes se colocarán, en el Servicio de Admisión, anuncios bien visibles de tales circunstancias y se distribuirán folletos donde se explique con claridad los fines humanitarios y los beneficios que se derivan de los trasplantes de órganos realizados bajo el principio de la solidaridad social, aunque especificándose también con claridad el respeto a la libertad, intimidad y creencias de cada individuo.

Art. 11. Antes de efectuarse un trasplante de órganos se extenderá un documento por la dirección del Hospital en el que figuren: Nombre del Hospital, fecha de su autorización para la realización de trasplantes, nombre del facultativo responsable de la unidad hospitalaria donde se efectúa la intervención, referencia a los estudios previos realizados en el paciente, información dada al mismo sobre la naturaleza del trasplante y nombre, edad y declaración expresa del receptor o de sus representantes, autorizando el trasplante, y todos cuantos requisitos legales son exigidos por el Real Decreto 426/1980, tanto para los casos de donantes vivos como para los fallecidos por accidente.

El documento habrá de ser firmado por el Director del Hospital, por el Médico del servicio que efectúe el trasplante, por el Médico que informó al receptor y por éste mismo o su representante legal (anexo IV). El documento quedará archivado en el Centro hospitalario, facilitándose una copia al interesado.

Art. 12. Por la Dirección General de Asistencia Sanitaria se tomarán las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1980.—El Secretario, José María Segovia de Arana.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

ANEXO I

Excmo. Sr.:

Don como (Director o Gerente) del (Nombre del Centro) solicita autorización y acreditación para la extracción de órganos de donantes vivos, aceptando expresamente toda la normativa sobre trasplantes de órganos.

A este fin, expone, que el Centro que representa dispone de los medios siguientes:

- a) Organización hospitalaria y régimen de funcionamiento adecuado a estas intervenciones.
b) Servicios de Medicina Interna, Nefrología, Neurología o Neurocirugía, Cirugía General, Anestesia, Urulogía, Unidad de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Laboratorios Generales de Hematología, Bioquímica Clínica y Microbiología, Laboratorio de Inmunología, propio o afiliado, y Radiología.
c) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades las veinticuatro horas del día.

Se adjunta Memoria, en la que se hace descripción detallada de los medios que se describen, con especial referencia a la función y cobertura de los servicios, equipamiento de personal, cualificación y dedicación del mismo, equipamiento de material y características del inmueble, todo ello relacionado con el fin que se persigue.

..... a de de (Lugar y fecha) Firma,

Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO II

Excmo. Sr.:

Don como (Director o Gerente) del (Nombre del Centro) solicita autorización y acreditación para la extracción de órganos de fallecidos, aceptando expresamente toda la normativa sobre trasplantes de órganos.

A este fin, expone, que el Centro que representa dispone de los medios siguientes:

- a) Organización hospitalaria y régimen de funcionamiento adecuado a estas intervenciones.
b) Servicios de Medicina Interna, Nefrología, Neurología o Neurocirugía, Cirugía General, Anestesia, Urulogía, Unidad de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Laboratorios Generales de Hematología, Bioquímica Clínica y Microbiología, Laboratorio de Inmunología, propio o afiliado, y Radiología.
c) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades las veinticuatro horas del día.
d) Unidad de electroencefalografía.
e) Servicios de Anatomía Patológica.
f) Medios de preservación-conservación y transporte de órganos.

Se adjunta Memoria, en la que se hace descripción de la extracción del órgano u órganos del fallecido para la realización del trasplante es D., que desempeña el puesto de en este Centro.

Se adjunta memoria, en la que se hace descripción detallada de los medios que se describen, con especial referencia a la función y cobertura de los servicios, equipamiento de personal, cualificación y dedicación del mismo, equipamiento de material y características del inmueble, todo ello relacionado con el fin que se persigue.

..... a de de (Lugar y fecha)

Firma del solicitante,

Firma de la persona que se hace responsable de las extracciones,

Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO III

Excmo. Sr.:

Don como (Director o Gerente) del (Nombre del Centro) en acuerdo con los Jefes del Servicio (Enumerar los nombres y puestos que desempeñen), interesados en la realización de trasplantes (o implantación de tejidos), de solicita autorización y acreditación para su realización; aceptando expresamente toda la normativa de trasplante de órganos.

A este fin, expone, que el Centro que representa dispone de los medios siguientes:

- a) Organización hospitalaria y régimen de funcionamiento adecuado a estas intervenciones.
b) Servicios de Medicina Interna, Nefrología, Neurología o Neurocirugía, Cirugía General, Anestesia, Urulogía, Unidad de Cuidados Intensivos, Banco de Sangre, Laboratorios Generales de Hematología, Bioquímica Clínica y Microbiología, Laboratorio de Inmunología, propio o afiliado, y Radiología.
c) Turnos de guardia, en presencia o en llamada, de los respectivos servicios o unidades las veinticuatro horas del día. También reúne el Centro las siguientes condiciones:
1. Unidad de Nefrología dotada de Hemodiálisis.
2. Unidad Quirúrgica con experiencia en trasplantes.
3. Unidades estériles de aislamiento.

Se adjunta Memoria, en la que se hace descripción detallada de los medios que se describen, con especial referencia a la función y cobertura de los servicios, equipamiento de personal, cualificación y dedicación del mismo, equipamiento de material y características del inmueble, todo ello relacionado con el fin que se persigue.

..... a de de (Lugar y fecha)

Firma del solicitante,

Firmas de los Jefes de Servicio interesados,

Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Seguridad Social.

ANEXO IV

- Nombre del hospital
- Fecha de la autorización para la realización del trasplante
- Nombre del Jefe del Servicio responsable en el que se efectúe la intervención
- Información dada al paciente sobre la naturaleza del trasplante
- Nombre Edad

Declaración del receptor o su representante autorizando el trasplante: D., declara expresamente su conformidad a la realización del trasplante de y que ha sido debidamente informado de los estudios inmunológicos de histocompatibilidad y demás pruebas médicas y quirúrgicas realizadas, o que vayan a realizarse en relación con la intervención; así como los posibles riesgos y probabilidades globales de éxito de la misma.

....., a de de
(Lugar y fecha)

El Director del Hospital,
El Médico informante del receptor,

El Médico responsable del trasplante,
El receptor (o su representante legal),

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

14193 REAL DECRETO 1275/1980, de 6 de junio, por el que se declara jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Víctor Serván Mur, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos ochenta y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco de junio del año actual, a don Víctor Serván Mur, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14194 RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de Justicia, por la que se nombran para las forensias, que se mencionan a los Médicos Forenses que se citan.

Visto el expediente instruido en orden al concurso anunciado por Resolución de 22 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo actual), sobre provisión de forensias vacantes en Madrid y Barcelona entre los Médicos Forenses comprendidos en la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones a dichas plazas aprobadas por Orden de 25 de marzo del año actual,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Nombrar para las forensias que se indican a los Médicos Forenses que a continuación se relacionan, que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario.

Nombre y apellidos	Destino actual	Forensia para la que se les nombra
D. Roberto Rodríguez Berrueco	Toro	Peligrosidad y Rehabilitación Social de Madrid, número 1
D. J. Antonio Menéndez Vallejo	Santiago	Madrid, número 20
D. José Soriano Serrano	Sala de los Infantes ...	Peligrosidad y Rehabilitación Social de Madrid, número 2
D. A. José del Castillo Rodríguez Acosta	Exc. volunt.	Madrid, número 18

2.º Declarar desiertas las forensias de Barcelona, número 1; Barcelona, número 4, y Barcelona, número 14.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.